

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PÚBLICA PARA EL PROYECTO PSJ COBRE MENDOCINO

El marco legal para el procedimiento de consulta pública se encuentra definido en los artículos 11°, 12° y 13° del Decreto N° 820/06, que reglamenta la Ley N° 5.961, y define el procedimiento específico para la realización de la Evaluación de Impacto Ambiental para la actividad minera. A través del presente, además de indicar lo establecido en el citado articulado, se pretende brindar detalles específicos para el ejercicio del derecho de participación por parte de la ciudadanía y, así, permitirle brindar su opinión activamente en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para el Proyecto PSJ Cobre Mendocino, que se inicia con la presente Norma legal.

ARTÍCULO 1: La consulta se abrirá con la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en los diarios de circulación provinciales y medios televisivos abiertos locales por el término de cinco (5) días hábiles, poniendo a disposición de toda persona física o jurídica con interés en su compulsa, el Informe de Impacto Ambiental (IIA). (Conf. Decreto N° 820, art. 12).

ARTÍCULO 2: El Informe de Impacto Ambiental se encontrará a disposición para consulta pública en la página web oficial de la Dirección de Minería y de la Dirección de Protección Ambiental, en un enlace dispuesto al efecto, por el término de sesenta (60) días hábiles a partir del día siguiente a la última publicación.

ARTÍCULO 3: La Dirección de Minería dispondrá en sus instalaciones ubicadas en Av. Boulogne Sur Mer 2990-3100 de los medios necesarios desde donde se podrá acceder al Informe de Impacto Ambiental. Asimismo, dicha repartición pondrá a disposición de los consultantes a especialistas idóneos, a fin de

evacuar las dudas o requerimientos, así como permitir el acceso a copias del citado informe a través de dispositivos de tipo USB; si esta acción originara algún gasto, será a cargo del interesado. (Conf. Decreto N° 820, art. 12).

ARTÍCULO 4: Las observaciones u objeciones debidamente fundadas, que surjan de la consulta pública deberán presentarse ante Escribanía de Minas de la Dirección de Minería, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de consulta pública o a través del sistema Ticket existente en la página web de la Dirección de Minería, en la solapa de "Oficina Virtual", "Presentación de Escritos", y que se detalla a continuación: https://ticketsform.mendoza.gov.ar/ticketsform/com.tickets.responderformulario?MINERIA_OFV_PRESENTACION_ESCRITO . También podrán enviarse a través del correo electrónico audienciasmineria@mendoza.gov.ar en el mismo plazo.

Para el caso de presentar observaciones u objeciones a través de soporte papel, la Dirección de Minería acompañará la digitalización del material e incorporará la presentación en el formato digital dispuesto al efecto. (Conf. Decreto N° 820, art. 13).

ARTÍCULO 5: Todas las observaciones y opiniones se incorporarán al expediente a los fines de permitir una mejor evaluación. (Conf. Decreto N° 820, art. 13).

ARTÍCULO 6: La Dirección de Minería y la Dirección de Protección Ambiental ponen a disposición los siguientes enlaces web para ingresar al documento "Informe de Impacto Ambiental del Proyecto PSJ Cobre Mendocino": <https://www.mendoza.gov.ar/mineria/proyecto-psj-cobre-mendocino/> y <https://www.mendoza.gov.ar/dpa/control-ambiental-minero/> .

ARTÍCULO 7: De forma.-

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA INTERDISCIPLINARIA AMBIENTAL MINERA (C.E.I.A.M.) PROYECTO PSJ COBRE MENDOCINO

El marco legal para la conformación de la Comisión Evaluadora Interdisciplinaria Ambiental Minera (C.E.I.A.M.) se encuentra definido en los artículos 14° al 19° del Decreto N° 820/06, que reglamenta la Ley N° 5.961 y define el procedimiento específico para la realización de la Evaluación de Impacto Ambiental para la actividad minera. A través del presente, se indicará el procedimiento establecido en el citado articulado, brindando detalles específicos para la conformación de esta Comisión, de tal modo que pueda comenzar su actividad con la mayor celeridad posible y así trabajar activamente en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para el Proyecto PSJ Cobre Mendocino, que se inicia con la presente norma legal.

ARTÍCULO 1. Inicio del Procedimiento de Evaluación por la C.E.I.A.M. Al comienzo de la consulta pública, y a los fines de dar inicio a la evaluación, la Autoridad Ambiental Minera invitará a los organismos enumerados en el artículo 6° de la Resolución para conformar la Comisión Evaluadora Interdisciplinaria Ambiental Minera. (Conf. Decreto N° 820, art. 14°).

ARTÍCULO 2. Integración de la C.E.I.A.M. Cada organismo indicado en el artículo 1°, deberá designar en esta oportunidad y dentro de los cinco (5) días hábiles de su citación, un representante titular y un suplente, profesionales universitarios de la materia propia del Organismo al que representa. Cada integrante deberá contar con la designación correspondiente por parte del organismo que represente. (Conf. Decreto N° 820, art. 14°).

ARTÍCULO 3. Objeto. Los integrantes de cada organismo participarán en la evaluación del Informe de Impacto Ambiental de la etapa de explotación minera, con la obligación de emitir dictamen técnico fundado. (Conf. Decreto N° 820, art. 14).

ARTÍCULO 4. Reglamento. La coordinación de las actividades de la Comisión Evaluadora Interdisciplinaria Ambiental Minera (C.E.I.A.M.) estará a cargo de la Autoridad Ambiental Minera quien elaborará el correspondiente reglamento interno al que se sujetará su funcionamiento. (Conf. Decreto N° 820, art. 15).

ARTÍCULO 5. Reuniones. La Comisión Evaluadora Interdisciplinaria Ambiental Minera (C.E.I.A.M.) se reunirá quincenalmente en las instalaciones del Ministerio de Energía y Ambiente, cito en el 4° piso ala Oeste de Casa de Gobierno, o en el lugar que oportunamente se establezca, en días y horarios que se determinen, a efectos de discutir y analizar los distintos ítems que conforman el Informe de Impacto Ambiental (IIA). En cada reunión se labrará un acta donde se hará constar la asistencia, un resumen de las tareas realizadas, y todo aquello que la Comisión considere oportuno dejar constancia. (Conf. Decreto N° 820, art. 16).

ARTÍCULO 6. Copia de IIA. En la primera reunión se hará entrega formal de una copia completa del Informe de Impacto Ambiental (IIA) en soporte digital a cada uno de los miembros, quienes deberán aportar un dispositivo de tipo USB (Conf. Decreto N° 820, art. 17).

ARTÍCULO 7. Facultades. La Comisión Evaluadora Interdisciplinaria Ambiental Minera (C.E.I.A.M.) podrá requerir a la empresa presentante del informe una exposición sobre el mismo, reuniones con los responsables técnicos del Informe de Impacto Ambiental (IIA), visitas de inspección, ampliaciones, estudios,

solicitar la opinión sobre temas puntuales de expertos u organismos nacionales o provinciales con cargo a la empresa. (Conf. Decreto N° 820, art. 17).

ARTÍCULO 8. Actas Complementarias. En caso de que se soliciten ampliaciones a lo presentado, reuniones con los representantes técnicos del Informe de Impacto Ambiental (IIA), visitas de inspección, intervención de expertos u organismos nacionales, objeciones debidamente fundadas emergentes de la consulta pública y todo aquello que la Comisión considere necesario, se deberá labrar un acta complementaria, que se incorporará al expediente, acta que, en caso de corresponder, se notificará por cédula al presentante, para que dentro del plazo que se establezca cumpla con lo dispuesto o bien evacúe las observaciones realizadas. (Conf. Decreto N° 820, art. 18).

ARTÍCULO 9. Informe Final Único. La Comisión Evaluadora Interdisciplinaria Ambiental Minera (C.E.I.A.M.) elaborará un Informe Final Único, incluyendo todos y cada uno de los Dictámenes Técnicos de los miembros de la Comisión, donde deberán constar además las merituaciones y conclusiones de las distintas opiniones, objeciones u oposiciones formuladas en el proceso de la consulta pública.

El informe final se incorporará al expediente, y se elevará a la Autoridad Ambiental Minera para su resolución, quedando la Comisión Evaluadora Interdisciplinaria Ambiental Minera (C.E.I.A.M.) a entera disposición para cualquier consulta que estime pertinente. (Conf. Decreto N° 820, art. 19).

ARTÍCULO 10. De forma. -



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Resolución Importada Firma Conjunta

Número:

Mendoza,

Referencia: Res. Inicio 51/25 DM y 10/25 DPA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.